

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal - Pertenencia

Demandante: Moisés Martínez Trochez

Demandado: Gerardina Mendoza

Rad: 2020-00427-00

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** En el poder adjunto no se menciona el correo electrónico de los apoderados de la parte actora, los cuales debe coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, constancia de la inscripción respectiva en dicho registro. Así mismo deberá informarse quien actúa como apoderado principal y cual como suplente, con la advertencia de que no podrán actuar simultáneamente **(ii)** Debe ampliarse los hechos de la demanda precisando cómo, cuándo (fecha exacta) y por qué razón comenzó la posesión propia del demandante, describiendo todos los detalles de la posesión, si ha sido mancomunada o exclusiva, puntualizar qué personas lo han habitado desde esa fecha, ubicar en el tiempo de posesión la época de realización de las mejoras alegadas y los medios económicos con los que se han sufragado, así como los demás gastos del mismo, **(iii)** el dictamen pericial debe aportarse con la demanda o solicitarse un plazo para su aportación, sin perjuicio de que se ordene la sustentación en la inspección judicial, **(iv)** debe de aportar en forma actualizada tanto el certificado de tradición del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-143841 como el certificado especial, **(v)** de acuerdo al hecho quinto de la demanda la señora Gerardina Mendoza se encuentra fallecida, razón por la cual, la parte actora debe de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, en el sentido de informar si se ha iniciado proceso de sucesión, es por ello que debe de aclarar tanto el poder como la demanda y dirigirla debidamente contra las personas que deben ser demandadas **(vi)** debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas, **(vii)** no solicitó el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, **(viii)** ni en el poder ni en la demanda aparece como sujeto pasivo a las personas inciertas e indeterminadas, **(ix)** de acuerdo al hecho quinto de la demanda, el demandante es conyugue de la señora DORA ALICIA MENDEZ DE MARTINEZ, quien es la persona que aparece en el PATRIMONIO DE FAMILIA, es por ello que de aportar el

registro civil de matrimonio, y así mismo manifestar la relación de la citada señora con la demandada e **(x)** igualmente informa que personas habitan el inmueble materia de la demanda

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **75** DE HOY 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO